



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161

San Isidro, 19 ABR. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Documento Simple N° 000565118 y el escrito presentado el 22 de marzo de 2018, mediante el cual RALF MARCELO FLOREZ IBARRA solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 099 del 09 de febrero de 2018 en el extremo que dispuso, en cumplimiento de mandato judicial, su incorporación como contratado permanente en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos y que el error en la calificación del recurso no es obstáculo para su trámite, según los artículos 11°, numeral 11.1, y 221° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, asimismo, de acuerdo con los artículos 217° y 226°, numeral 226.2, literal a), del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración procede contra el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, en este contexto, corresponde calificar el escrito presentado como recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 099 del 09 de febrero de 2018;

Que, el impugnante señala que conforme a la sentencia judicial, debe disponerse su reposición con nivel de funcionario auxiliar coactivo y pago efectivo de remuneración nivel F1 o en otro de igual nivel;

Que, al respecto, por Sentencia ejecutoriada del Tribunal Constitucional del 21 de octubre de 2002, Expediente N° 565-2000-AA/TC, se declaró fundada la demanda interpuesta por el impugnante contra la Municipalidad de San Isidro y se ordenó *“reponer al actor en el cargo que desempeñaba al momento de su destitución o en otro de igual nivel o categoría”*;

Que, por su parte, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, en este contexto, el mandato judicial contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional del 21 de octubre de 2002, Expediente N° 565-2000-AA/TC, textualmente ordena *“reponer al actor en el cargo que desempeñaba al momento de su destitución o en otro de igual nivel o categoría”*, no apreciándose ninguna disposición de reponerlo con *“nivel de funcionario”* y *“pago efectivo de remuneración nivel F1”*, conforme pretende el impugnante;

Que, en consecuencia, la solicitada reposición con *“nivel de funcionario”* y *“pago efectivo de remuneración nivel F1”*, no ha sido materia de pronunciamiento en la referida Sentencia del Tribunal Constitucional del 21 de octubre de 2002, Expediente N° 565-2000-AA/TC, por lo que carece de asidero jurídico dicho pedido teniendo como sustento el citado mandato judicial;

Que, por tanto, es conforme con el mandato judicial antes señalado, la reposición del impugnante mediante su incorporación como contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 099 del 09 de febrero de 2018, y su designación en el cargo de Auxiliar Coactivo, mediante la Resolución de Alcaldía N° 146 del 03 de abril de 2018;

Que, por tales consideraciones, debe desestimarse el calificado recurso de reconsideración presentado;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0215-2018-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el calificado recurso de reconsideración interpuesto por **RALF MARCELO FLOREZ IBARRA** contra la Resolución de Alcaldía N° 099 del 09 de febrero de 2018, la que se confirma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 226°, numeral 226.2, literal a), del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a don **RALF MARCELO FLOREZ IBARRA** en su domicilio señalado en Av. Templo del Sol N° 415, Urb. Mangamarca, Zarate, San Juan de Lurigancho, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde